



MINISTERIO DEL TRABAJO

14950776

MONTERIA, 07 de febrero de 2023

número de radicado

Señor,

RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ

Representante legal y/o quien haga sus veces (Agropecuaria la perla del Sinú)

Dirección CRA 9 NRO 15 35 BARRIO SAN DIEGO GLORIETA TERMINAL DE CERETE

CERETE - CORDOBA

ASUNTO: Notificación por Aviso página web
Radicación: : 08SI2021742300100000253
Querellado: RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ

Respetado Señores:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO PAGINA WEB** a RAUL DARIO GONZALEZ GONZALE, NIT70256485-2, (quien obra en nombre y representación de Agropecuaria la perla del Sinú. de la Resolución de 00458 DE 05/12/2022 proferido por el DIRECTOR (E) TERRITORIAL, "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar".

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR Riesgo Laborales si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo 4 folios
Transcrito: por Omaira E.
Elaboro: Omaira E.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

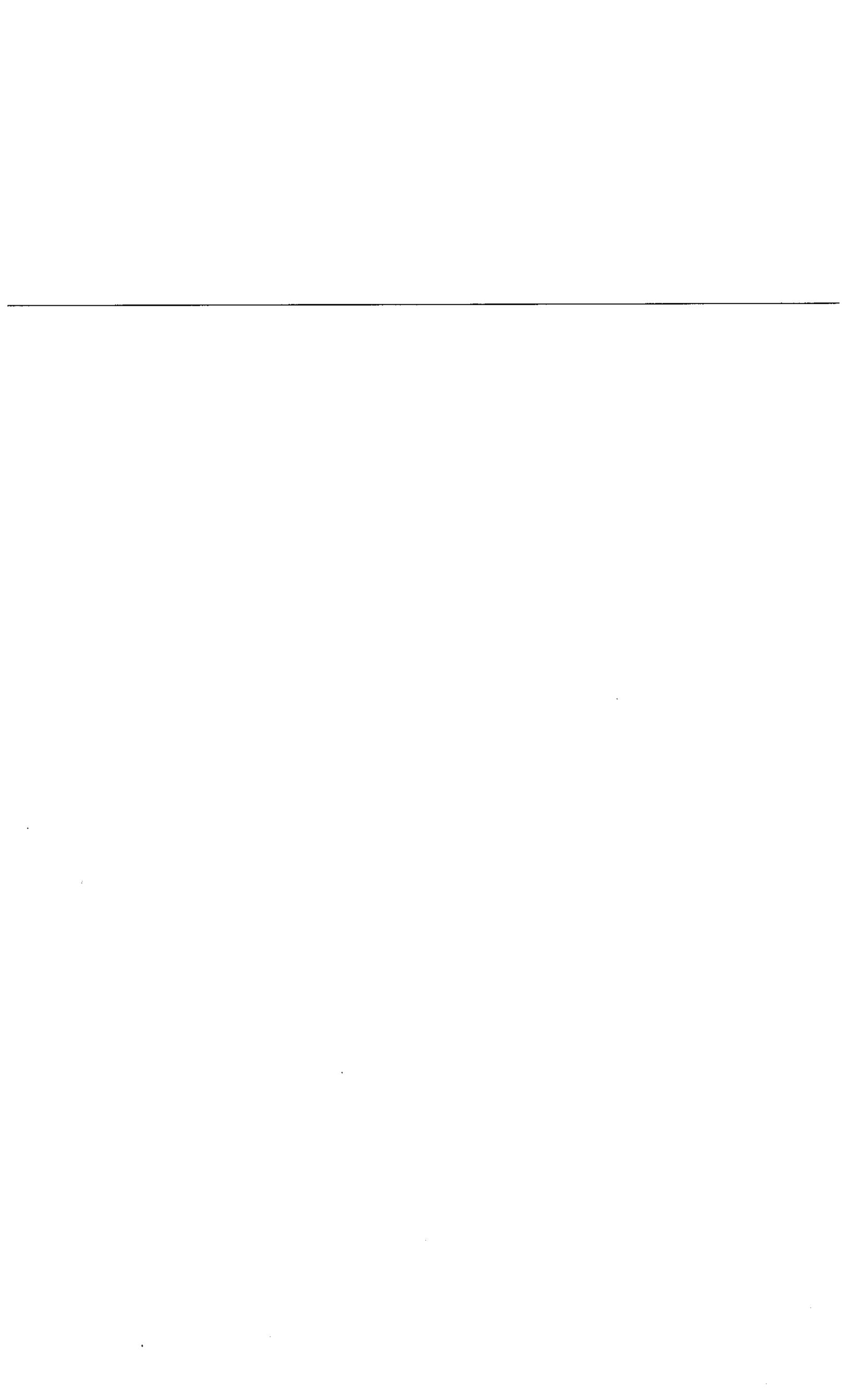
@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2023742300100000324
Fecha: 2023-02-07 10:26:56 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: AGROPECUARIA LA PERLA DEL SINÚ
Anexos: 0 Folios: 1
Al responder por favor citar este



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





14950776

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2021742300100000253
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ

**RESOLUCION No. (00458)
05/12/2022**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (E), en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ identificada(o) con cedula de ciudadanía No. 70256485, con actividad económica comercio al por mayor y menor de materias primas agropecuarias y ubicado en la carrera 9 No. 15 – 35 de cereté, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Se dio inicio a esta actuación administrativa, de acuerdo con el informe de visita de carácter general en Riesgos Laborales presentado por la Inspectora de Trabajo Maria Eulalia Milanes Peinado donde recomienda el inicio de averiguación preliminar en contra de RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ por el posible incumplimiento de la resolución 0312 de 2019, y el libro 2, parte 2, Título 4 capítulo 6 del decreto 1072 de 2015, en lo referente a la no implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Folios 1 al 4 del expediente.

Por reparto del Sistema de IVC le correspondió al Inspector de Trabajo PAVEL BLADIMIR ARGEL VERGARA, y por auto No. 0043 del 29/10/2021, se le comisiona para que adelante averiguación preliminar en contra de RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ; seguido en el expediente vemos oficio enviados donde se le comunica el inicio de la averiguación preliminar y se le programa visita de inspección al indiciado, como consta en los folios 7 al 16 del expediente.

El funcionario instructor el día 15 de marzo de 2022, realiza visita de carácter general a la empresa RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ en la cual se evidencia que la empresa es una microempresa con riesgo I que cuenta con solo dos trabajadores y que le aplican los 7 estándares mínimos establecidos en la resolución 0312 de 2019, dentro de la visita se aportan los pagos de nomina y de aportes a la seguridad social integral de los meses de febrero y marzo de 2022, de los dos (2) trabajadores; en el acta de la visita se les concede un término de 10 días hábiles para que aporten los soportes de cumplimiento de los ítems que no se están cumpliendo, como consta en los folios 17 al 22 del expediente.

Mediante escrito con radicado No. 11EE2022742300100000640 de fecha 30/03/2022, la empresa RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ aporta los documentos soporte de acuerdo con las observaciones establecidas en el acta de la visita, como consta en los folios 23 al 67 del expediente.

[Firma manuscrita]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

Observa este despacho, como objetos probatorios el informe de la visita de inspección general de Riesgos Laborales presentado por la inspectora de trabajo Trabajo Maria Eulalia Milanes Peinado donde recomienda el inicio de averiguación preliminar en contra de RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ por el posible incumplimiento del libro 2, parte 2, Titulo 4 capítulo 6 del decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019, en lo referente a la no implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Folios 1 al 4 del expediente.

Visita de inspección con sus respectivos soportes, la cual fue realizada por el inspector de Trabajo Dr. Pavel Bladimir Argel Vergara. Folios 16 al 22 del expediente.

Oficio con radicado No. 11EE2022742300100000640 de fecha 30/03/2022, la empresa RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ aporta los documentos soporte que se solicitaron de acuerdo con las observaciones establecidas en el acta de la visita realizada por el inspector de trabajo Pavel Bladimir Argel Vergara, como consta en los folios 23 al 67 del expediente

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

La actuación se da inicio por la presunta violación de la resolución 0312 de 2019, y libro 2, parte 2, Titulo 4 capítulo 6 del decreto 1072 de 2015, de acuerdo con el informe generado por la Inspectora de Trabajo Maria Eulalia Milanes Peinado. Folios 1 al 4 del expediente.

Conforme a los artículos 17, del C.S.T., 486 numeral 2 de la misma obra, y el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridades de policía administrativa del trabajo, quienes ejercen la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de más disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones. En ejercicio de tales funciones y de acuerdo con los hechos que dieron origen a la presente averiguación preliminar, se tiene que las normas presuntamente violadas serían el artículo 1 de la resolución 0312 de 2019,

Resolución 0312 de 2019.

"(...) Artículo 3. Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

De otra parte, es de resaltar que, en torno al principio de la buena fe, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Dispone:

"(...) Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)"

Asimismo, en lo atinente a los principios de las actuaciones administrativas, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.). Expresa:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (...)"

De acuerdo con las pruebas y los documentos soporte que reposan en el expediente se puede establecer que la empresa RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ es una persona natural que tiene 2 trabajadores y está en Riesgo I, y que en base a lo establecido en capítulo I, artículo 3 de la resolución 0312 de 2019, les aplica 7 estándares mínimos; de acuerdo con lo anterior y en base con los documentos aportados por la empresa se puede establecer que esta está cumpliendo con los 7 ítems establecidos en la resolución 0312 de 2019, como consta en los folios 5 al 67 del expediente.

En este orden de ideas, hecho un análisis de las normas, con los hechos probados en el expediente, este Despacho considera que de momento no existe evidencia alguna de incumplimiento por parte de la empresa RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ, de su obligación de implementar los estándares mínimos establecidos por la Resolución 0312 de 2019; Por tanto, se establece que los hechos investigados no encuadran en normativa alguna para adelantar proceso administrativo sancionatorio.

No obstante lo anterior, se advierte al averiguado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., y el artículo 3° numeral 2 de la Ley 1610 de 2013, antes mencionados, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, esta Dirección Territorial no encontró mérito facticos ni jurídicos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SI2021742300100000253 contra la empresa RAUL DARIO GONZALEZ GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el director general de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería el 05/12/2022


DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Transcriptor: P. argel.
Revisó: F. Díaz
Aprobó: D. Martínez